



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Cusco, 24 de enero del 2007.

OFICIO N° 21 - 2007-CR/GRC

SEÑOR:
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ.
LUIS JAVIER GONZALES POSADA EYZAGUIRRE.
LIMA.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo y poner en su conocimiento que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco mediante Acuerdo 122-2007-CR/GRC.CUSCO, ha aprobado la iniciativa legislativa sobre la derogatoria de la Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los Bienes Inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 29164, por lo que elevamos la referida iniciativa para efectos del tramite parlamentario respectivo.

Sin otro particular, uso de la oportunidad para manifestarle los sentimientos de aprecio y consideración personal.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Milton Barrionuevo Orosco
CONSEJERO DELEGADO

Incl: original

RECIBIDO

2008 ENE 28 PM 4 18

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DE LA REPUBLICA
TRAMITE DOCUMENTARIO

030443



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL 122-2008-CR/GRC.CUSCO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión de fecha veintiuno de enero del dos mil ocho, ha debatido y :

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."*.

Que, conforme al artículo 92° de la Constitución Política del Perú: *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 9) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia"*.

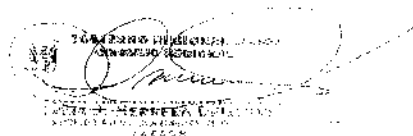
Que, conforme al artículo 192° del mismo cuerpo legal los gobiernos regionales. Son competentes para: *"4) Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad"*.

Que, conforme al artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a estos como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: *"1) Proteger y conservar en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la Región"*.

Que, la Comisión Permanente del Congreso de la República en fecha 18 de diciembre del 2007 ha aprobado la Ley N° 29164 Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que ha sido publicada el 20 de diciembre del 2007.

Que, del análisis de la norma en mención se advierte que vulnera el artículo 191° de la Constitución Política, por cuanto desconoce la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales, por que según dicha norma será el Instituto Nacional de Cultura el que otorgue la concesión y autorización para realizar las construcciones en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de esta manera arrebatándose a los Gobiernos Regionales y Locales que en el marco de su autonomía son quines deben otorgar dichas autorizaciones, lo que pone en serio riesgo el patrimonio cultural de la Región Cusco.

Que, en su artículo 2 literal c. de la Ley 29164 se establece que: *"Toda concesión, para el desarrollo sostenible de servicios turísticos en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, esta sujeta a las siguientes condiciones mínimas: c) Los servicios turísticos, factibles de ser concesionados en los bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, son los servicios de hospedaje, categoría mínima cuatro estrellas, servicios de restaurantes con categoría mínima de cuatro tenedores y en forma complementaria a estos, la venta de artesanías y recuerdos"*. Norma que vulnera el principio de igualdad que se halla



previsto en el artículo 2º inciso 2. de la norma constitucional, por cuanto los inversionistas nacionales y fundamentalmente los regionales y locales no podrán acceder a dichas concesiones.

Que, como consecuencia de la emisión de la Ley 29164, se viene produciendo una ola de protestas no solo en el ámbito de la Región Cusco, sino en todo el territorio nacional, en defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que, con la finalidad de superar este problema social que ha generado la emisión de la Ley 29164, se hace necesario solicitar al Congreso de la República, la derogatoria de la Ley 29164 "Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9º, 15º literal I. de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprueba el siguiente acuerdo con iniciativa legislativa;

"ACUERDO REGIONAL QUE APRUEBA LA INICIATIVA LEGISLATIVA, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA LA DEROGATORIA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURISTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION LEY 29164".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la propuesta de iniciativa legislativa mediante la cual se solicita la derogación de la "Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", Ley 29164.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proponer ante el Congreso de la República la iniciativa legislativa aprobada en el artículo primero del presente acuerdo regional.


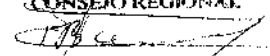
PROYECTO DE LEY Nº

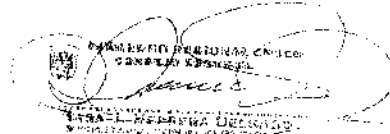
La iniciativa del Congreso de la República....., ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE DEROGA LEY DE PROMOCION DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURISTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION LEY Nº 29164.

ARTÍCULO ÚNICO.- "Derogase la Ley Nº 29164 LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURISTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION".

Cusco 21 de enero del 2008

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Milton Barrionuevo Cusco
CONSEJERO DELEGADO


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
MILTON BARRIONUEVO
CONSEJERO DELEGADO



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Consejo Regional



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

PROYECTO ACUERDO REGIONAL

La Consejera Regional del Cusco, que suscribe **Sra. Erika Dumas Ramos**, representante de la Provincia de Paucartambo; en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa Regional y, al amparo del numeral 6) establecido en el Art. 192º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto por el Art. 16º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, así como lo dispuesto en el Art. 71º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, presenta al pleno del Consejo Regional el siguiente **ACUERDO REGIONAL**.

ACUERDO REGIONAL QUE, PROPONE EL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29164 "LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN".

FORMULA LEGAL:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, establece en el Artículo N° 16º Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en el inciso a) sitúa "proponer Normas Y acuerdos Regionales".

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867 y sus modificatorias, señala textualmente en su artículo 15º inciso i) que son atribuciones del Consejo Regional, proponer al congreso de la República, las iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.

Que de acuerdo al Numeral 9) del Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley 27680º, los Gobiernos Regionales pueden presentar al Congreso de la República iniciativas legislativas.

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO
SECRETARIA
RECIBIDO
22 ENE. 2008 11:00
REGISTRO HOP

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL - PAUCARTAMBO
M. Adolfo Estrada Tamayo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL - PAUCARTAMBO
Erika Dumas Ramos
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL - CHUMBIWISCA
Milton Barrionuevo Ortaño
CONSEJERO REGIONAL

4.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Consejo Regional



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

Por lo que, siendo el Consejo Regional, del Gobierno Regional del Cusco, el primer nivel de la Región y un espacio de debate y estando a las atribuciones establecidos en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Se propone ante el pleno del Consejo regional del Cusco, el Siguiente Acuerdo Regional, que debe aprobarse mediante, para posteriormente elevar el documento al Congreso de la República.

EL CONSEJO REGIONAL CUSCO.

ACUERDA.

ELEVAR AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, "EL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29164 "LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN".

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR, el Proyecto de Ley que, propone la DEROGATORIA DE LA LEY N° 29164 "LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN" y su inmediato archivamiento.

Cusco, Enero del 2008

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJERO REGIONAL - PALLAQTAMBO

Cecilia Dumas Ramos
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJERO REGIONAL - URTIRAMBA

M. Adolfo Estrada Tamayo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJERO REGIONAL - CUSCO

CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Consejo Regional



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

PROYECTO DE LEY

El consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Sesión Ordinaria realizada el 21 de Enero de 2008, de conformidad con lo establecido en el numeral 9) del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, ha tratado, discutido y aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29164 "LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural esta constituido por los bienes materiales e inmateriales dejados por nuestros antepasados a través de la historia. Estos bienes constituyen la herencia histórica cuyo legado nos permite conocer la riqueza e importancia de las culturas que precedieron a nuestras generaciones.

Estos bienes materiales e inmateriales compuestos por los restos arqueológicos, por la arquitectura colonial y todo rastro edificado por nuestros antepasados y los bienes inmateriales, compuesto por las costumbres, la lengua, las creencias religiosas, el folklore, la literatura, las festividades y todo vestigio de actividad humana constituye nuestro *patrimonio cultural* y como tal tienen una importancia esencial en la constante edificación de nuestra identidad como nación. La **UNESCO** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) ofrece la siguiente definición:

"La cultura es el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarcan, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Consejo Regional



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

El Instituto Nacional de Cultura ha definido las siguientes categorías de nuestro **PATRIMONIO CULTURAL:**

PATRIMONIO MATERIAL INMUEBLE

Se refiere a los bienes culturales que no pueden trasladarse y abarca tanto los sitios arqueológicos (huacas, cementerios, templos, cuevas, andenes, entre otros) como las edificaciones coloniales y republicanas.

PATRIMONIO MATERIAL MUEBLE

Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro, es decir, objetos como pinturas, cerámicas, orfebrería, mobiliario, esculturas, monedas, libros, documentos y textiles, entre otros. Dependiendo de la época en que fue creado, el patrimonio mueble como inmueble se divide en dos grandes categorías: **patrimonio arqueológico**, que son básicamente los bienes culturales provenientes de la época prehispánica; y **patrimonio histórico**, que son aquellos fechados a partir de la llegada de los españoles.

PATRIMONIO INMATERIAL

Se refiere a lo que llamamos cultura viva, como lo es el folclor, la medicina tradicional, el arte popular, las leyendas, el arte culinario, las ceremonias y costumbres, etc. Se trata de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, asociados a los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son propios, que son transmitidos de generación en generación, a menudo a viva voz o a través de demostraciones prácticas

PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

Son todos los vestigios de la existencia humana con carácter cultural, histórico y arqueológico, que han estado total o parcialmente sumergidos en el agua, en forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años.

PATRIMONIO INDUSTRIAL

Se refiere a todos los bienes inmuebles y muebles adquiridos o producidos por una sociedad en relación a sus actividades industriales de adquisición, producción o



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO Consejo Regional



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

transformación; a todos los productos generados a partir de estas actividades, y al material documental relacionado.

PATRIMONIO DOCUMENTAL

Como lo indica su nombre, se refiere básicamente a la documentación que se conserva en archivos e instituciones similares. El **patrimonio bibliográfico**, a su vez, se refiere a los libros, periódicos, revistas y otro material impreso, guardados principalmente en bibliotecas. Aunque en el sentido más estricto de la palabra se refiere a documentos y textos impresos sobre papel, con la nueva tecnología también consideramos como documentos las grabaciones, medios digitales, audiovisuales y otros.

LA IMPORTANCIA DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La defensa del Patrimonio Cultural significa el desarrollo permanente de acciones de protección, defensa, recuperación de los bienes materiales e inmateriales heredados de nuestros antepasados y el impulso de la formación de valores mediante una actitud participativa y responsable entre todos los peruanos y las instituciones involucradas en el quehacer cultural de nuestro país.

LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NUESTRO PAIS SIGNIFICA RECHAZAR A LOS HUAQUEROS MODERNOS, LADRONES SACRILEGOS Y OTRAS AMENAZAS

Como es de conocimiento público, en un segundo intento, los "huaqueadores" modernos, enemigos del Patrimonio Cultural de nuestro país han logrado en el Congreso de la Republica hacer aprobar una nefasta ley, que con el membrete de "promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos" ha puesto a disposición del capital privado externo los bienes históricos que en reconocimiento a su valor en el caso del Cusco, han sido declarados **PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD**. Esta categoría trae implícita la condición jurídica de la **INTANGIBILIDAD** no solo de los propios bienes, sino también de su entorno, puesto que todo conjunto arquitectónico guarda relación con el lugar donde se encuentra ubicado.

En el caso del Cusco, el pueblo en su conjunto en una histórica jornada del 25 de mayo del 2007, hizo retroceder estos intentos privatistas, sin embargo en el 18 de diciembre del mismo año contando con la complicidad de los representantes del



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO Consejo Regional



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco, ante el Congreso se aprobó esta nefasta Ley, siendo publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre.

Esta norma, a todas luces resulta totalmente atentatoria al patrimonio de nuestra nación, especialmente para el departamento del Cusco, que tiene en su territorio los mayores y más importantes restos arqueológicos como **MACHU PICCHU**, que hace pocos meses fue declarado como una de las **Siete Maravillas del Mundo Moderno**.

Frente a este hecho, el Consejo Regional del Cusco ha calificado como una acción de los **MODERNOS HUAQUEADORES, LADRONES SACRÍLEGOS Y OTRAS AMENAZAS**, no queda otro camino que la rectificación de esta afrenta histórica mediante la derogatoria inmediata de esta Ley y comprometer a los representantes de la patria a fin de que se ocupen de aprobar normas de defensa y preservación de nuestro legado histórico.

MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

- ✓ **Constitución Política del Perú:** Artículo N° 21°.
- ✓ **Código Penal:** Título VIII, artículos 226° al 231.
- ✓ **Ley N° 28296:** Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ **D.S. N° 011 - 2006-ED:** Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural.
- ✓ **Ley N° 27721:** Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección, difusión de los sitios y zonas arqueológicas.
- ✓ **R.S. N° 004-2000/ED:** Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (25.01.2000).
- ✓ **D.S. N° 022-2002-ED:** Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INC.
- ✓ **D.S. N° 017-2003-ED:** Reglamento de Organización y Fundaciones del INC.
- ✓ **R.D. N. N° 1405/INC-2004:** Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación (23.12.04).



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO Consejo Regional



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

- ✓ **Ley N° 27580:** Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles.
- ✓ **Ley N° 27796:** Ley de Municipalidades.

Principios básicos establecidos en la Carta Internacional de Turismo Cultural.

- El turismo nacional e internacional se ha convertido en un importante vehículo de intercambio cultural, por lo que su conservación debería proporcionar oportunidades de gestión responsable para los integrantes de la comunidad anfitriona y ofrecer a los visitantes vivencias y la comprensión inmediatas de la cultura y patrimonio de esa comunidad.
- La relación entre los sitios con patrimonio y el turismo es una relación dinámica y puede implicar valoraciones encontradas.
Esta relación debería gestionarse de modo sostenible para la actual y para las futuras generaciones.
- La planificación de la conservación y del turismo en los sitios con patrimonio debería garantizar que la experiencia del visitante merezca la pena y le sea satisfactoria y agradable.
- Las comunidades anfitrionas y los pueblos indígenas deben involucrarse activamente en la planificación de la conservación del patrimonio, así como en la planificación de proyectos de turismo.
- Las actividades del turismo y de la conservación del patrimonio deben beneficiar a la comunidad anfitriona.
- Los programas de promoción del turismo deben proteger y realzar las características de nuestro patrimonio cultural y natural.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, no significará gasto al erario nacional, por el contrario su aprobación permitirá la preservación y respeto a la intangibilidad del patrimonio histórico de nuestro país.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Consejo Regional



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma impulsará y promoverá la aprobación de normas que revaloren nuestra identidad nacional.

FORMULA LEGAL

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de Diciembre del 2007 se publica en el Diario oficial el Peruano la Ley N° 29164 denominada **"LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN"**.

Que, la referida norma legal, resulta atentatoria a los intereses de nuestra nación, porque pretende implementar un disimulado proceso de privatización a nuestra heredad nacional, vía concesión los bienes inmuebles que son parte de nuestro patrimonio cultural al capital privado.

Que, esta norma legal establece, que ésta concesión es para implementar servicios turísticos tales como hoteles, restaurantes de 4 y 5 estrellas y/o 4 y 5 tenedores respectivamente como condición mínima; esto significa, que de acuerdo a nuestra realidad socio-económica regional, el empresariado nacional estará limitándose o quedar impedido de invertir en la forma establecida por esta Ley. Consiguientemente nos vemos obligados a colegir o percibir, que esta norma legal está dirigida para beneficiar a capitales extranjeros.

Que, en la misma fecha, también se publica la Ley N° 29167 **"LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE"**, la misma que tiene por objeto, establecer un procedimiento especial y transitorio para el otorgamiento de las licencias de edificaciones, ampliación o remodelación. Y en los incisos 2 y 3 de su



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Consejo Regional



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

Art. 2º, consigna que estas licencias también son para la ampliación, remodelación, puesta en valor histórico monumental y demolición. Es decir todo el mecanismo, procedimiento administrativo está establecido en esta norma legal que es para implementar la "LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN" Ley N° 29164.

Que, estas Leyes promovidas por el congresista CARLOS BRUCE MONTES DE OCA, cuando apenas era **EL PROYECTO LEY N° 394-2006**, fue materia de rechazo por la población cusqueña, mediante una gran movilización realizada el 24 de Mayo del 2007, la misma que hizo retroceder al Congreso de la República; pues determinó que no se llevará a una segunda votación este anteproyecto. Inclusive los Congresistas cusqueños informaron que el referido ante proyecto regresaba a la comisión de Educación para luego ser archivada.

Que, como es de observarse, estas normas legales, bajo ninguna circunstancia pueden ser aceptadas por el pueblo peruano ni por sus autoridades, porque creemos que los bienes integrantes de nuestro patrimonio, no deben ser privatizados.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29164 "LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN".

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGUESE, la Ley N° 29164 "LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Cusco, Enero del 2008